

Partida arancelaria	Mercancía	Porcentaje de reducción del tipo
23.04 B	Hortas, etc.; Los demás	80 %
26.01 A-2	Los demás (minerales metalúrgicos)	100 %
26.01 B	Minerales de manganeso, incluidos los minerales de hierro manganesíferos con una proporción del 20 por 100 o más de manganeso	100 %
26.01 G	Minerales de estaño	100 %
26.01 H	Minerales de cromo	100 %
26.03 C	Los demás (la suspensión sólo afectará a las cenizas y residuos de estaño)	100 %
27.01 A	Hulla (la suspensión sólo afectará a la hulla coquizable, directamente o por mezcla, importada por coquerías siderúrgicas para atender sus propias necesidades de producción de acero)	100 %
29.15 D-1	Tereftalato de dimetilo	50 %
29.27 B	Acrolonitrilo (monómero)	50 %
29.35 G	Caprolactama	50 %
31.02 A	Nitrato sódico natural de un contenido en nitrógeno inferior o igual al 16 por 100	100 %
40.01 A	Látex	75 %
40.01 B-1	Caucho natural: Hojas aplanadas y crepé en balas	75 %
40.01 B-3	Caucho natural: Los demás	75 %
40.02 B-2	Caucho sintético: Los demás	75 %
41.01 A-1-a	Cueros de bueyes, vacas y toros, y de búfalos: salados frescos enteros	75 %
41.01 A-1-b	Cueros de bueyes, vacas y toros, y de búfalos: crupones salados frescos	75 %
41.01 A-1-e	Cueros de bueyes, vacas y toros, y de búfalos: secos	75 %
41.01 A-2-a	Cueros de terneras: salados frescos (hasta 16 kilogramos inclusive por cuero)	75 %
41.01 A-2-c	Cueros de terneras: secos (hasta ocho kilogramos inclusive por cuero)	75 %
41.01 A-4-f	Pieles de ovinos: secas hasta 14 kilogramos inclusive por docena (la suspensión sólo afectará a las pieles con su lana)	50 %
41.01 A-4-f	Pieles de ovinos: secas hasta 14 kilogramos inclusive por docena (la suspensión sólo afectará a las pieles sin lana)	75 %
41.01 A-5-g	Pieles de caprinos: secas de más de 50 kilogramos el ciento	75 %
41.01 A-5-h	Pieles de caprinos: secas de más de 34 a 50 kilogramos inclusive el ciento	75 %
75.01 A	Matas, «speiss» y otros productos intermedios de la metalurgia del níquel; níquel bruto sin alear, incluso en dados y bolitas	80 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 81/1970, de 15 de enero, por el que se dejan sin efecto las bonificaciones de los derechos arancelarios dispuestas con motivo de la nueva paridad de la peseta.*

Entre las medidas complementarias de la nueva paridad de la peseta, previstas por el Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, fueron dispuestas diversas bonificaciones de derechos arancelarios.

La coyuntura económica actual hace aconsejable que aquellas bonificaciones sean suprimidas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos setenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan sin efecto las bonificaciones de los derechos arancelarios concedidas al amparo de lo dispuesto en el artículo veintitrés del Decreto-ley número quince/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre.

Artículo segundo.—Quedan derogados los Decretos dos mil novecientos tres/mil novecientos sesenta y siete, de dos de diciembre; dos mil novecientos cuarenta y tres/mil novecientos

sesenta y siete, de trece de diciembre; tres mil cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y siete, de veintitrés de diciembre; tres mil cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y siete, de veintitrés de diciembre; tres mil ciento cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y siete, de veintuno de diciembre, y sesenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero por los que se otorgaron las bonificaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 82/1970, de 15 de enero, por el que se suspende temporalmente la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de determinadas mercancías.*

Suprimida por Decreto de esta misma fecha las bonificaciones arancelarias que fueron concedidas por Decretos dos mil novecientos tres/mil novecientos sesenta y siete, dos mil novecientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y siete, tres mil cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y siete, tres mil cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y siete, tres mil ciento cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y siete, tres mil sesenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, es conveniente mantener transitoriamente en algunos casos el nivel de protección arancelaria resultante de aquellas bonificaciones y reajustarlo en otros, a fin de evitar reposiciones bruscas de derechos que repercutirán de la misma forma en los precios, por lo que es aconsejable suspender temporalmente la aplicación de los derechos arancelarios, haciendo uso a tal efecto de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos de la vigente Ley Arancelaria.